



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	WILSON GREGORIO PERALTA PADILLA C.C. 72.212.245
DEMANDADO:	LESBY ROSALBA CARROLL PEREZ C.C. 44.152.525
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00370-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 2 de marzo del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que la demandada se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término de ley, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas, a excepción de las testimoniales exigidas por la parte demandada, toda vez que no se precisó *“concretamente los hechos objeto de la prueba”*, incumpliendo así lo dispuesto en el Inciso 1º del artículo 212 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veintiséis (26) de abril del 2022, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con



aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar la testimonial de Yamil Ariza Muñoz.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora Lesby Rosalba Carroll Pérez.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Rechazar testimoniales, en atención a los motivos consignados.

4.2.2. Decretar el interrogatorio del demandante señor Wilson Gregorio Peralta Padilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 027 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ